

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0453/2024
La Paz, 5 de diciembre de 2024

OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA AL PARTIDO POLÍTICO
“AUTONOMÍA PARA BOLIVIA SÚMATE (APB SÚMATE)”

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante memorial de 9 de agosto de 2024, Ernesto Giraldes García y Diego Andrés Brañez en su calidad de promotores, solicitan Conversión de la Agrupación Ciudadana “Autonomía Para Bolivia Súmate (APB Súmate)” a Partido Político, pidiendo el inicio de registro de militantes a través del Sistema de Registro de Militantes Biométrico a fin de acreditar la cantidad mínima de militantes establecidas por Ley, para tal efecto adjuntan la siguiente documentación:

- a) Acta Notariada que refleja la voluntad y decisión orgánica de conversión emanada por la máxima instancia de decisión de la agrupación ciudadana.
- b) Acta Constitutiva protocolizada ante notario de Fe Pública
- c) Identidad, la denominación, sigla, símbolo y colores específicos del partido político
- d) Estatuto Orgánico
- e) Declaración de Principios
- f) Plataforma Programática
- g) Plan Operativo de Registro de militantes
- h) Certificado de registro en el Padrón Electoral Biométrico de la máxima instancia directiva, fundadoras, fundadores, promotoras y promotores.

El Informe TSE-SC- N° 0134/2024 de 6 de septiembre de 2024 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, sobre revisión de documentos a la solicitud de conversión de Agrupación Ciudadana “Autonomía Para Bolivia Súmate (APB Súmate)” a Partido Político, el cual fue de consideración y aprobación por Sala Plena del (TSE), en su parte conclusiva, indica lo siguiente: **a)** La solicitud de conversión cumple con los requisitos señalados en el artículo 54 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas; **b)** La solicitud de conversión cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas. El citado informe recomienda que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral apruebe el presente informe y se emita la autorización correspondiente disponiendo la autorización del inicio del registro de militantes.

Con Resolución TSE-RSP-ADM N° 0334/2024 de 17 de septiembre de 2024 la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral determinó **APROBAR** el Informe TSE-SC N° 0134/2024 de 6 de septiembre de 2024, respecto a la solicitud de conversión de agrupación ciudadana a partido político de la organización política denominada **“Autonomía Para Bolivia Súmate (APB Súmate)”** y **AUTORIZAR** al partido político en trámite, el inicio del registro de militancia bajo los procedimientos de Registro en el Sistema de Registro de Militantes Biométrico y Registro de Militantes en Libros, recabando el registro igual o mayor a 106.967 (Ciento Seis Mil Novecientos Sesenta y Siete) ciudadanos conforme a los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Ley N° 1096, otorgando el plazo de 12 (ciento veinte) días calendario a partir del quinto día hábil de haber sido notificada con la resolución, que fue realizada el 27 de septiembre de 2024.

Mediante memorial de 25 de noviembre de 2024, Diego Andrés Brañez Leaños en su calidad de promotor de APB Súmate, solicita el cierre de registro de militantes y



acompañamiento del Órgano Electoral Plurinacional para el 27 de noviembre de 2024 a horas 17:00 en la ciudad de Cochabamba.

Mediante nota TSE-SC-EXT N° 0720/2024 de 27 de noviembre de 2024, Secretaría de Cámara del (TSE), comunica al promotor de Autonomía Para Bolivia Súmate, que se procederá al cierre correspondiente del registro de militantes de acuerdo a lo requerido, y sobre la solicitud de acompañamiento, la misma no es atendible, sin embargo se procederá conforme lo establece el artículo 54 del Reglamento de otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de organizaciones políticas.

En Sala Plena en sesión de 5 de diciembre de 2024, se consideró el Informe DNTIC-INT N° 505/2024 de 4 de diciembre de 2024 de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación (DNTIC), sobre el registro de militancia biométrica del partido político en trámite (APB Súmate), en cuya parte conclusiva indica que conforme el Reglamento se tiene un total de **100.885 (cien mil ochocientos ochenta y cinco)** registros de militancia **VÁLIDOS** y el **Padrón de Militantes de la Agrupación Ciudadana (APB) es de 10.867 (Diez Mil Ochocientos Sesenta y Siete)** haciendo un total de militantes de **111.752 (Ciento Once Mil Setecientos Cincuenta y Dos)**.

Asimismo, establece que de acuerdo a la Ley N° 1096 en su numeral 3, parágrafo I, artículo 13 en referencia a la **Resolución TSE-RSP-ADM N° 0334/2024**, la organización política en trámite **“Autonomía Para Bolivia – SUMATE (APB SUMATE)”** cumple con el porcentaje de militantes del 1.5% a nivel nacional y a nivel departamental alcanza al 1% del Padrón Electoral Biométrico (PEB).

CONSIDERANDO II. ANÁLISIS

La Constitución Política del Estado en el artículo 205.II, proclaman que: *“La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley”.*

En sus artículos 206 y 208, establecen que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en el numeral 8 del art. 4 referido al Principio de Legalidad y Jerarquía Normativa, señala: *“El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o Reglamentaria”.*

La referida Ley en el numeral 6) del artículo 6, dispone como competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional la: *“Aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de las organizaciones políticas”.*

El artículo 29-I de la Ley N° 018 dispone como atribución del Tribunal Supremo Electoral: *“Sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de las organizaciones políticas de alcance nacional y los registros de sus órganos de representación y dirección, conforme a Ley”.*

La Ley N° 1096 en su artículo 5 dispone que las organizaciones políticas pueden constituirse bajo los siguientes tipos: **a)** Partidos políticos. Son organizaciones políticas de alcance nacional, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes con base en un Estatuto Orgánico, una Declaración de Principios y una Plataforma Programática; cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley para su reconocimiento; **b)** Agrupaciones ciudadanas; **c)** Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El artículo 7 de la citada Ley establece en cuanto a una de sus atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional, en materia de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y, en lo que corresponda a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos: **a)** Otorgar personalidad jurídica a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, y registrar a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos para su participación en elecciones.

El artículo 52 de la referida Ley N° 1096 dispone que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas están habilitados para realizar conversiones, que es el proceso a través del cual una organización política modifica su alcance o naturaleza, sin que ello implique su extinción o pérdida de registro.

El parágrafo I del artículo 53 de la misma Ley, señala que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas podrán adoptar un tipo y/o alcance diferente del que asumieron al constituirse. Las agrupaciones ciudadanas podrán convertir su alcance territorial y/o convertirse en partidos políticos.

El artículo 54 de la mencionada Ley, establece que los requisitos para la conversión son los siguientes: a) Solicitud de conversión debidamente firmada por la máxima dirigencia; b) Acta notariada que refleje la voluntad y decisión orgánica de conversión, emanada de su máxima instancia interna de decisión; y c) cumplimiento de los requisitos de identidad, constitución y militancia correspondiente al nuevo tipo y/o alcance de organización política a convertirse.

El Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas en su artículo 25 establece: “Con base en los Informes de Aprobación de Requisitos Documentales y de Porcentaje de Militancia, en Sala Plena del Tribunal Electoral competente, siempre que el porcentaje de registro de militantes de la organización tramitante sea el requerido por Ley, se dispondrá a través de resolución la otorgación de la personalidad jurídica al partido político o agrupación ciudadana tramitante, el registro de los documentos descritos en el Artículo 7, la publicación de la resolución de otorgación de personalidad jurídica y datos de la organización política en un medio de prensa de alcance nacional a cargo de la organización tramitante y la conformación del padrón de militantes de la nueva organización política; en caso contrario se dispondrá el rechazo y archivo definitivo de la solicitud de reconocimiento de otorgación de personalidad jurídica”.

Conforme la normativa señalada, se evidencia que el partido político en trámite **“Autonomía Para Bolivia Súmate (APB Súmate)”** realizó todos los procedimientos establecidos en la Ley N° 1096 y el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas, como la presentación de la documentación requerida, conforme el Informe TSE-SC N° 0134/2024 de 6 de septiembre de 2024 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, que concluye en el cumplimiento de los requisitos documentales de acuerdo a las siguientes características de identidad:



NOMBRE:

Autonomía Para Bolivia Súmate

SIGLA:

APB Súmate

SÍMBOLO:



El símbolo, es una cruz y un ave volando que representan el amor, la reconciliación, libertad, progreso y bienestar de la familia boliviana y se identifica con el color lila y rojo

COLORES:

Lila y Rojo



FUNDADORES

N°	Nombre	CI.
1	Ernesto Giraldes Garcia	4543385
2	Carmen Rosa Duran Soliz	1983792
3	Henry Viscarra Balcázar	2859952
4	Manfred Armando Antonio Reyes Villa Bacigalupi	2352217
5	Mauricio Ramiro Arturo Muños Encinas	851151
6	Aldo Milton García Monroy	4410040
7	Freddy Camacho Calizaya	1254246
8	Diego Andrés Brañez Leños	3818097
9	Maria Odalis Reyes	3845436

Fuente: La Certificación Notarial 120/2024 de 8 de agosto de 2024 referente al Acta de Constitución del partido político APB-SUMATE

Se establece el cumplimiento del porcentaje de registros de militancia, realizado a través del Sistema de Registro Biométrico en el periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2024 al 27 de noviembre de 2024, con el porcentaje de militancia conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 1096, señalado en el informe DNTIC-INT N° 0505/2024 de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación que establece un total de **111.752 (Ciento Once Mil Setecientos Cincuenta y Dos)** registros de militancia **VALIDOS** de acuerdo al siguiente detalle:

Ámbito	PEB ESN 2021	1,5% PEB nacional	Partidas Válidas TSE-RSP-ADM N° 0334/2024	Padrón de Militantes APB	Total Militantes	Conclusión
Nacional	7.131.075	106.967	100.885	10.867	111.752	CUMPLE

Ámbito Departamental	PEB ESN 2021	1% PEB departamental	Partidas Válidas TSE-RSP-ADM N° 0334/2024	Padrón de Militantes APB	Total Militantes	Conclusión
Chuquisaca	373.847	3.738	4.144	0	4.144	CUMPLE
Cochabamba	1.352.936	13.529	76.822	0	76.822	CUMPLE
Tarija	381.025	3.810	4.326	0	4.326	CUMPLE
Santa Cruz	1.914.621	19.146	11.464	10.867	22.331	CUMPLE
Beni	275.795	2.758	3.098	0	3.098	CUMPLE
Pando	73.221	732	1.031	0	1.031	CUMPLE
Total	7.131.075		100.885	10.867	111.752	

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES

En el marco de los antecedentes y disposiciones glosadas, se establece que los requisitos pertinentes a la conversión de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia APB a partido político **Autonomía Para Bolivia Súmate (APB-Súmate)** contenidas en la Ley N° 1096 y el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas, han sido cumplidas por los promotores, por lo que corresponde al Tribunal Supremo Electoral otorgar la personería jurídica al partido político denominado **Autonomía Para Bolivia Súmate (APB-Súmate)**.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los informes TSE-SC- N° 0134/2024 de 6 de septiembre de 2024 de Secretaría de Cámara y DNTIC-INT N° 0505/2024 de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación del Tribunal Supremo Electoral que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- APROBAR, la conversión de la Agrupación Ciudadana **Autonomía Para Bolivia (APB)**, a partido político denominado **Autonomía Para Bolivia Súmate (APB Súmate)**.

TERCERO.- OTORGAR, el reconocimiento de personalidad jurídica al partido político **Autonomía Para Bolivia Súmate (APB Súmate)**.

CUARTO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral el registro de los documentos constitutivos del partido político **Autonomía Para Bolivia Súmate (APB Súmate)**, de acuerdo al siguiente detalle: Certificados Notariales 804/2024 otorgado ante la Notaria de Fe Pública N° 43 del municipio de Santa Cruz, 120/2024 otorgado ante la Notaria de Fe Pública N° 68 del municipio de Cochabamba, Balance de Apertura, Estatuto Orgánico, Plataforma Programática, Plan Operativo de Registro de Militante y Certificados de Registro en el Padrón Electoral Biométrico.

QUINTO.- REGISTRAR a la Máxima Instancia Directiva del partido político **Autonomía Para Bolivia Súmate (APB Súmate)** de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL APB Súmate			
N°	CARGO	NOMBRE	CI.
1	Presidente	Manfred Armando Antonio Reyes Villa Bacigalupi	2352217
2	Vicepresidente	Ernesto Giraldes Garcia	4543385
3	Secretario Ejecutivo Nacional	Mauricio Ramiro Arturo Muñoz Encinas	851151
4	Vocal del Sector Urbano	Freddy Camacho Calizaya	1254246
5	Vocal del Sector Rural	Aldo Milton García Monroy	4410040
6	Vocal 1	Maria Odalis Reyes	3845436
7	Vocal 2	Diego Andrés Brañez Leños	3818097

SEXTO.- DISPONER la extinción de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana Autonomía Para Bolivia (APB), reconocida por Resolución A.C.D.P.J N° 007/05 de 3 de septiembre de 2005 de la Ex Corte Nacional Electoral y Resolución TSE-RSP N° 580/2014 de 13 de noviembre de 2014 del Tribunal Supremo Electoral,



debiendo comunicarse a la Dirección Nacional de Tecnología de la Comunicación e Información a los efectos pertinentes.

SÉPTIMO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación, incorporar los **111.752** registros de militantes válidos del partido político **Autonomía Para Bolivia Súmate (APB Súmate)**, en el Sistema de Padrón de Militantes descritos en el Informe DNTIC-INT N° 0505/2024 de 4 de diciembre de 2024.

OCTAVO.- INSTRUIR al partido político **Autonomía Para Bolivia Súmate (APB Súmate)**, que realice la publicación de la presente Resolución, además de los datos del partido político en un medio de prensa de alcance nacional.

NOVENO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral remitir a la Dirección Nacional del SIFDE los datos descritos en el artículo 61 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas, para su publicación en la página web institucional.

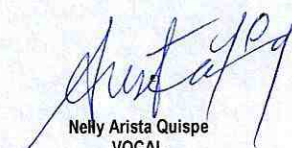
No firman la Resolución, los Vocales Tahuichi Tahuichi Quispe y Yajaira San Martín Crespo por estar de viaje en comisión.

La Vocal Nelly Arista Quispe manifestó su acuerdo a través de la plataforma Zoom.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Gustavo Antonio Avila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:


Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL